

# Boletín Oficial



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

|                |                     |        |
|----------------|---------------------|--------|
| EN SEGOVIA.    | Por un mes. . . . . | 10 rs. |
|                | Por tres. . . . .   | 25     |
| FUERA. . . . . | Por un mes. . . . . | 12     |
|                | Por tres. . . . .   | 30     |

Miércoles 20 de Febrero.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 23 sellos de franqueo de 4 cuartos.

### ARTICULO DE OFICIO.

ron á la de que se trata de 180 acciones de la misma:

Vistos los artículos 9.<sup>º</sup>, 10 y 22 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, según los cuales la suscripción de las acciones que es necesaria para la constitución de las compañías por acciones produce en los suscriptores la obligación de hacer efectivo el importe de las mismas:

Visto el art. 30 del mismo reglamento, según el cual el Gobierno, con el debido conocimiento de causa y oido el Consejo Real, hoy de Estado, suspenderá ó anulará, según lo estimase procedente, la autorización de las compañías que en sus operaciones ó en el orden de su administración saltasen al cumplimiento de las disposiciones legales ó de sus estatutos:

Visto el art. 9.<sup>º</sup> de los de esta compañía, que prohíbe á la misma adquirir sus propias acciones:

Vista la Real orden de 20 de Abril último que autoriza la disolución de las compañías por acciones domiciliadas en Barcelona, si así lo acordasesen en el término de seis meses por mayoría de votos, computada con arreglo á sus estatutos y reglamento, y si el Gobierno lo considerase conveniente oido el dictámen del Consejo de Estado:

Visto el art. 283 del Código de Comercio, según el cual los cedentes de las acciones de compañías anónimas que no hayan completado la entrega total del importe de cada acción quedan garantes al pago que deberán hacer los cesionarios cuando la Administración tenga derecho á exigirlo:

Considerando:

- Que las infracciones de las disposiciones legales y de los estatutos sociales en que ha incurrido esta compañía, harían procedente su disolución con arreglo al art. 30 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, aun cuando no fuese llegado el caso de declararla con arreglo á la Real

orden de 20 de Abril último y en virtud de acuerdo adoptado en junta general de accionistas:

2.<sup>º</sup> Que la cesión de las 180 acciones arriba enunciadas debe considerarse como nula en cuanto tiende á dejar sin efecto lo dispuesto en los artículos 9.<sup>º</sup>, 10 y 22 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, y es además notoriamente contraria á la prescripción del art. 9.<sup>º</sup> de los estatutos, siendo en consecuencia necesario hacer una declaración especial respecto de este punto;

De conformidad con el parecer del Consejo de Estado.

Vengo en declarar disuelta la sociedad denominada *La Esperanza*, con las prevenciones siguientes:

Primera. Se publicará la disolución en los periódicos oficiales de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan enterarse del inventario y balance que se formará y pondrá de manifiesto en las oficinas de la sociedad por el término de 10 días.

Segunda. Igualmente se convocará junta general extraordinaria de accionistas con arreglo á los estatutos y reglamento social, y en ella se procederá al nombramiento de la comisión liquidadora que expresa el art. 51 de los primeros.

Tercera. Dicha comisión se atenderá en el desempeño de su cargo á lo que dispone el citado artículo 51, el libro 2.<sup>º</sup> tit. 2.<sup>º</sup>, sección 3.<sup>º</sup> del Código de Comercio, y el art. 44 del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Cuarta. El Gobernador de la provincia ejercerá en las operaciones consiguientes á la disolución la vigilancia que previene esta última disposición, y hará entender á la comisión liquidadora, si resultasen acciones sin poseedor conocido y responsable, que procede cumplir lo que previene el artículo 283 del Código de Comercio.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 del actual, se lee lo que sigue:

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Con objeto de evitar las dificultades que causa en las transacciones la circulación de una sola moneda de oro, cuyo valor de cien reales carece de divisores naturales en otras monedas inferiores de la misma especie; en vista de lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Moneda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>º</sup> Se acuñarán en lo sucesivo monedas de oro de cuarenta y veinte reales de valor, cuyo peso y talla serán exactamente proporcionales y de ley igual al doblón ó moneda de cien reales que actualmente se fabrica, conforme al Real decreto de 3 de Febrero de 1854.

Art. 2.<sup>º</sup> El peso y talla de estas monedas, con rigorosa proporción al centén, será el siguiente: las de cuarenta reales pesarán sesenta y siete granos, veinte céntimos, y las de veinte reales, treinta y tres granos, sesenta céntimos; la talla de las de cuarenta reales será de sesenta y ocho, quinientos setenta y cinco milésimos pieza por marco de Castilla, y las de veinte reales, de ciento treinta y siete, quince céntimos pieza por el mismo marco. La ley será de

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Martes 5 de Febrero número 36, se lee lo siguiente:

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Visto el expediente elevado por el Gobernador de la provincia de Barcelona en 3 de Agosto último en virtud del acuerdo de disolución adoptado por la sociedad de seguros, domiciliada en aquella plaza con la denominación de *La Esperanza* en junta general celebrada en 3 de Setiembre de 1859, de cuya acta resulta que dicho acuerdo fué adoptado por 78 socios representantes de 1789 acciones de las 2000 que constituyen el capital social, y que actuó continuo se procedió al nombramiento de una comisión para llevar á efecto la liquidación consiguiente:

Visto el balance de dicha compañía de 31 de Diciembre del propio año:

Visto lo que acerca de la existencia de dicha compañía manifestó, en informe fecha 9 de Mayo del mismo año, el Delegado nombrado para examinar la situación de las compañías por acciones domiciliadas en Barcelona y dependientes del Ministerio de Fomento, del cual aparece, entre otros particulares, la cesión que las Juntas inspectora y directiva hicie-

Señas.

Pelo pardo, con albarda y unas alforjas con varios efectos.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Vegas de Matute pone en conocimiento de este Gobierno, que el Jueves 14 del corriente se extravió una caballería menor en la plaza del Azaguejo de esta ciudad, de la propiedad de Frutos Martín, vecino de dicho pueblo, cuyas señas se insertan á continuación. En su virtud encargo á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de la expresada caballería, y si lo consiguen lo pongan en conocimiento del expresado Alcalde, siendo extensivo mi encargo á cualesquiera persona que tenga conocimiento de la misma. Segovia 19 de Febrero de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas.  
De poca alzada, pelo pardo, moña, sin herrar, aparejada con una albarda sin torrar, cincha de correa, un costal de sudadero y un cordelillo al pescuezo; llevaba unas alforjas de estopa con tres libretas, un frasco con medicina, un talego con pan y otros varios efectos de poca consideración.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Junta general de liquidación del personal de Guerra del Distrito.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los Sres. Génes y empleados que fueron en el Hospital de San Fernando de Alicante durante los años desde el 35 al 41 inclusive que hubieren percibido sus haberes durante dicha época, se servirán remitir á esta Junta, sita en el Temple y Archivo de la Intervención militar, los ajustes que dichas cláses debieron percibir de los Habilitados, ó copias de los ajustes debidamente autorizados, y en caso de fallecimiento sus herederos ó parientes, para cuyo efecto se fija el plazo de tres meses á los que existiesen en la Península e Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de África; seis para los que estubiesen en la Isla de Cuba ó Puerto Rico; de ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el artículo 5.º de las instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.

CLASES.

NOMBRES.

DESTINOS.

Contralor. . . . . D. Dionisio Angulo.  
Comisario de entradas. D. Rafael Cabezas.  
Capellán. . . . . D. Francisco Luzcan.  
Primer Médico. . . . . D. Juan Bautista Piñas.  
Primer Ayudante. . . . . D. Juan Gallostra.  
Practicante Militar. . . . . D. Juan Francisco Melia.  
Boticario. . . . . D. Domingo Moro.  
Capellán. . . . . D. Mariano Valdés.  
Contralor interino. . . . . D. Gerónimo López.  
Contralor. . . . . D. Antonio Hernández.  
Contralor interino. . . . . D. Ramón Pereira.  
Capellán. . . . . D. Antonio Puch.  
Capellán interino. . . . . D. Fr. Lucas de Monroy.

Valencia 4 de Febrero de 1861.—El Comandante vocal Secretario, Francisco de Paula Velázquez.—V. B. B. ran.—Es copia: El Brigadier Gobernador Militar, José Dusmet.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisión de Estadística general del Reino

El dia 25 del corriente á las doce de la mañana tendrá lugar en las oficinas de la Comisión de Estadística, calle de San Agustín, núm. 3, piso bajo, la subasta para la adquisición de 120 vestuarios con destino á los Auxiliares de la clase de tropa, bajo el tipo de 210 rs. cada uno.

Las personas que quieran tomar parte en la licitación pueden acudir á la expresada oficina, en donde se halla de manifiesto el vestuario-modelo y el pliego de condiciones para la subasta.

Madrid 9 de Febrero de 1861.—El Secretario de la Comisión, J. Emilio de Santos.

Tribuna de cuentas del Reino.—Secretaría general.

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la quinta Sección, se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Izquierdo, Interventor que fué de los ramos de Fomento en la provincia de Segovia, á fin de que en el término de 30 días que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en el Boletín oficial, se presente por sí ó por medio de persona autorizada en esta Secretaría general á recoger los pliegos de reparos que han ofrecido el examen de las cuentas del Tesoro de ingresos y pagos de los meses de Junio y Diciembre de 1858; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará perjuicio.

Madrid 13 de Febrero de 1861.—J. M. de Ossorno.

novecientas milésimas de fino establecida para el doblón ó centén con el mismo permiso de dos milésimas de mas ó de menos.

Art. 3º El permiso del peso, para que el Gobierno apruebe ó desapruebe las rendiciones de estas monedas, será el de diez granos por marco, que es el que rige actualmente para los centénes. El permiso para su admisión por el público será de tres quintos de grano en las monedas de cuarenta reales, y de un tercio de grano en las de veinte reales.

Art. 4º El diámetro de estas monedas se fijará por el Ministerio de Hacienda, haciéndolo conocer al público oportunamente.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Exmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo del Estado el expediente sobre si es o no necesaria la autorización del Gobernador de la provincia de la Coruña al Juez de primera instancia de Muros para procesar á D. José María Alvariño, Secretario del Ayuntamiento del mismo punto, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del cual el Juez de primera instancia de Muros considera innecesaria la autorización que el Gobernador de la provincia de la Coruña pretende le reclame para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Muros D. José María Alvariño,

Resulta:

Que segun este mismo intercambio manifiesta, auxiliando al recaudador de contribuciones de Muros expidió un recibo, firmando á nombre del mismo y poniéndole el sello del Ayuntamiento; y como luego resultase que con este y otro recibo del mismo recaudador se había exigido la contribución por duplicado á un vecino, se instruyó un procedimiento criminal sobre este hecho:

Que el Juez, creyendo complicado en tal abuso y por la razón indicada á Alvariño, dirigió los procedimientos libremente contra él, estimando que al expedir el citado recibo no lo hizo como Secretario del Ayuntamiento, sino como auxiliar voluntario ó retruido del recaudador de contribuciones.

Que el Gobernador requirió al Juzgado á fin de que le pidiese autorización para seguir el procedimiento, fundándose, con el Consejo provincial, en que el Secretario cometió un abuso de sus funciones extendiendo el recibo de contribución y poniendo en él el sello del Ayuntamiento.

Considerando:

1º Que no aparece de modo alguno que D. José María Alvariño estuviese encargado, en concepto de Secretario del Ayuntamiento de Muros, de auxiliar al recaudador de contribuciones, y por el contrario se deduce que le prestaba este auxilio espontáneamente y como particular:

2º Que esto supuesto, no puede entenderse que cometió abuso de sus funciones administrativas, porque no tuvo necesidad de usar de ellas; y que la circunstancia de haber puesto el sello del Ayuntamiento, no constando que fuese requisito necesario en los recibos, podía considerarse como agravante del delito cometido, pero no basta por sí sola para indicar que obró Alvariño como Secretario del Ayuntamiento;

La sección opina que debe declararse innecesaria la autorización para procesar á D. José María Alvariño, Secretario del Ayuntamiento de Muros».

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1861.—José de Posada Herrera.—r. Ministro de Gracia y Justicia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Valseca pone en conocimiento de este Gobierno que el dia 14 se halló Pedro Sanz, de la misma vecindad, una pollina, en el camino de Santa Lucía de esta ciudad, la cual presentó en la Alcaldía, donde se halla depositada, cuyas señas se insertan á continuación. Lo que he dispuesto se anuncia en este periódico oficial para que llegando á noticia de que sea su dueño se presente ante el citado Alcalde á recogerla, el cual la entregará, previo el pago de los gastos ocasionados, y seguridades convenientes. Segovia 19 de Febrero de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

# CIRCULAR.

Secretaría de la Audiencia Territorial de Madrid.

En comunicación dirigida en 29 de Enero último por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros, se ha hecho presente al Ministerio de Gracia y Justicia: que cometida por la instrucción de 10 de Noviembre de 1860 á Jueces de primera instancia la presidencia de las Juntas creadas en los partidos para dirigir los trabajos del censo de población, si bien en lo general aquellos funcionarios han llenado cumplidamente el deber que se les imponía, ha habido en contraposición alguno que se ha creído inhabilitado de dedicarse á los trabajos censales por no haber recibido órdenes directas de la respectiva Regencia. Y como si cundiese esta manera de eludir la instrucción mencionada de 10 de Noviembre, la reunión de los datos estadísticos carecería de la exactitud que según el Gobierno entiende, podría obtenerse prestando su cooperación los Jueces de los distritos; ha acordado el Lmo. Sr. Regente, en cumplimiento de la resolución que se le ha comunicado en 6 del corriente mes por el Ministerio de Gracia y Justicia, al trasladarle la de 29 de Enero, que por conducción del Boletín oficial de la provincia, se libra á V. al presente orden, escitando su celo, á fin de que preste el mas decidido apoyo á cuantas disposiciones se dicten por la comisión General de Estadística con objeto de formar el censo de población.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1861.— Marcos Cubillo de Mesa.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar 14.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con enteras ejecución á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La licitación tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar el dia 8 de Marzo próximo, á la una de la tarde, con arreglo a lo prescripto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

2.<sup>a</sup> A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 30.000 rs., bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carreteras admisibles, según el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.<sup>a</sup> En la primera media hora después de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Pre-

sidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos previstos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4.<sup>a</sup> Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí y se admitirá la que resulte más ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas, y en último resultado de completa igualdad se decidirá por la suerte.

5.<sup>a</sup> El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

6.<sup>a</sup> El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobación.

7.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dardas aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 12 de Febrero de 1861.— Cayetano de Urbina.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterrado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14.000 mantas, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del..... de..... y demás circunstancias preventivas para tomar parte en la misma, con sujeción al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecución del expresado servicio al precio de.....

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 14.000 mantas que se consideran necesarias para el servicio de utensilios del ejército.

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la Dirección general de Administración militar en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebración de subasta de todos los servicios del ramo de Guerra, según las bases que se contienen en el Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.

2.<sup>a</sup> Las mantas serán de color gris con franja blanca en cada una de sus cabeceras, de un ancho de tres pulgadas; su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelote, y un tejido cruzado.

3.<sup>a</sup> Las dimensiones serán 10 cuartas de largo por 6 de ancho y su peso 5 libras cuando menos.

4.<sup>a</sup> Con arreglo á las cualidades expresadas, los licitadores presentarán sus proposiciones acompañadas de una manta de muestra, fijando en aquella el precio que exigen por cada manta.

5.<sup>a</sup> Reubidas ante el Tribunal de subasta las muestras de las proposiciones admitidas, si se presentase más de una, el mismo Tribunal procederá á elegir, comparando con el tipo que previamente estará de manifiesto en la Dirección general de Administración militar, la manta que mas se le aproxime y ofrezca mayores ventajas, según calidad y precio relativamente, en la cual se estampará el sello de la expresada Dirección, y previa la Real aprobación quedará definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese presentado la proposición y muestra elegida.

6.<sup>a</sup> Se fija como límite el precio de 50 rs. vn. por cada manta.

7.<sup>a</sup> Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentación de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 30.000 rs. efectivos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.<sup>a</sup> Esta tendrá lugar en Madrid en el punto que designe la Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas los empaques que las contengan.

9.<sup>a</sup> La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses, á contar desde la fecha de la Real aprobación, haciendo precisamente en cada mes por 1.500, y en el noveno por las 2.000 restantes, pudiendo el contratista adelantar las entregas así en plazos como en número.

10. El reconocimiento y admisión de las mantas que el contratante entrega se somete al voto de la Junta de la Administración militar del distrito de Castilla la Nueva en cuya intendencia quedará depositada la manta elegida para que pueda compararse con aquella.

11. El pago se verificará en Madrid al terminar cada entrega, ó la totalidad si así convinieren al contratista, con presencia de la certificación que ha de expedirse por el Comisario de Guerra Inspector de utensilios del propio distrito, que acredite la calidad y buena entrega.

12. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito que queda expresada, previa aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda la responsabilidad.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condición 10, no fuesen de recibo, la Administración militar ejercerá la acción gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real

instrucción de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa-administrativa.

14. Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en el almacén de esta corte que designe la expresada Intendencia militar del distrito las mantas que vayan entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley esté establecida ó se estableciere para los que contraten con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16. Finalmente, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobación.

Madrid 11 de Febrero de 1861.— Manuel de Moradillo.

Administración económica de la Diócesis de Segovia.

Cumplidos en 15 de Agosto próximo pasado el plazo para el pago de las limosnas de Bulas de la predicación del año último, y no habiendo acudido los pueblos que a continuación se expresan á satisfacer los descubiertos de sus obligaciones, se les hace saber, que si no se presentan á verificar el pago antes del 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo, perderán los espendedores el maravedí en bula que de costumbre se les abona, y los Ayuntamientos sufrirán las consecuencias de su morosidad, por más sensible que sea a esta Administración. Segovia 18 de Febrero de 1861.—Francisco Pérez Castro-beza.

Aldeonte. Ciruelos de Sepúlveda. Caravias. Cobos de Segovia. Encinas. Espirdo. Escarabajosa de Cuellar. Fuentepinell. Gallegos. Linares. Moraleja de Coca. Mata de Quintanar. Muñoveros. Matilla. Muñopedro. Navares de las Cuevas. Olmo (el). Otero de Herreros. Pelayos. Palazuelos. Pinarejos. Pradales. Riaguas. Revenga. Sotosolvos. Sangarcía. Torreiglesias. Torreadrada. Vallelado. Valleruela de Sepúlveda. Valle de Tabladillo. Valdevarnés. Valverde.

*Distrito forestal de Segovia.*

El dia 19 de Marzo próximo y hora de doce á una de su mañana, se subastarán 50 quiniales, en la casa Consistorial de Sanchonuño, tasados en 60 reales vellon.

El pliego de condiciones obrará en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Segovia 18 de Febrero de 1861.—El Ingeniero de la provincia, Roque Leon del Rivero.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Don Manuel Gregorio Jimenez, Jefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

Quien quisiere interesarse en la compra de un carro herrado, nuevo, con sus aperos, justipreciado en 720 rs. Otro id. con sus aperos en 400 rs. Otro id. con su ubio y sin aperos en 160, cuatro espartillas, tres serones y tres sogas en 25, un arado sin reja, dos rejas y una azuela en 44, dos ubios de arár con sus barzones en 20; Un buey llamado castaño, pelo idem en 950. Otro buey llamado bragedo, pelo negro de ocho años en 900, Otro llamado morito de siete años en 620. Otro llamado cocinero de ocho años en 630; varios desperdicios de maderas en 40, ocho carros del paja de centeno, poco mas ó menos en 160, y una casa en el casco de la villa del Espinar á la calle Real, valuada en 4421 rs. yn., perteneciente todo á Salvador Rodriguez, vecino que fué de dicha villa, y judicialmente se vende para pago de la suma de 12301 y un céntimo que es en deber á D. Francisco Lorenzo, vecino de ella, acuda á este Juzgado, ó al de paz de la enunciada villa del Espinar donde existen todos los numerados bienes, que se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas, para cuyo remate que tendrá efecto por subastas simultáneas en esta propia ciudad y en la repetida Villa, se ha señalado el vigésimo dia después de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sino fuese seriado, ó al siguiente caso de serlo y hora de las once en punto de su mañana.

Dado en Segovia á 16 de Febrero de 1861.—Manuel Gregorio Jimenez, El actuario, Gabriel Leonor Menendez.

*JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.*

Continuacion de la Relacion de acreedores al estado, inserta en la Gaceta del Lunes 4 de Febrero.

Números de salida. INTERESADOS. IMPORTE.

Alava.

4338 D. Manuel Gallarreta. 10.553,86  
4339 D. Francisco Requeta. 1.019,89  
4342 D. Juan Arrecigol... 5.710,53

|                                       |  |   |
|---------------------------------------|--|---|
| 4346 D. Manuel Fernandez. 16.934      | 4337 D. Clemente Bayon... 4.275,68               | 5141 Doña Isabel, José, Narciso y Victoriano Fuente. 2.085,77<br><i>Casellon.</i> |
| 4349 D. Angel Maria Lafuente 7.311,15 | 4538 D. Francisco Carrillo. 2.108,42             | 5112 D. Juan Fabaa.... 348,62   |
| 4350 D. Juan Bautista Lopez 7.963     | 4539 D. José Caiser. 4.974,86                    | <i>Cuenca.</i>  |
| 4354 D. Venancio Vindicola 264,50     | 4540 D. Juan Castellanos... 1.399,65             | 5147 D. Manuel Basamana. 5.778,42   |
| 4356 D. Pedro Artagoitia ... 931,39   | 4542 D. Simon Fierro.... 2.491,92                | 5122 D. Julian Serrano... 5.824,62  |
| 4357 D. José Aldama,... 930,48        | 4544 D. Pascual Gil.... 7.126,03                 | 5123 D. Francisco Tirado. 6.807,77  |
| 4358 D. Antonio Buruaga. 226,18       | 4545 D. Fernando Gomez de la Fuente.... 9.894,45 | 5124 D. Andres Villanueva Penacarrillo ... 2.438,21                               |
| 4359 D. Isidoro Escudero. 225,65      | 4551 D. Sandalio Inaroga. 845,74                 | 5126 D. Fernando Giron. 15.832  |
| 4360 D. Saturnino Suzo... 4.090,33    | 1552 D. Benito Espinal... 17.081                 | 5127 D. Dionisio Martinez. 2.487,86   |
|                                       | 4554 D. Francisco Gonzalez 10.897                | 5129 D. Bernardo Patiño... 2.125,24   |
|                                       | 4556 D. Vicente Hernandez. 7.218                 | 5130 D. Ambrosio Risueño. 3.198,86  |
|                                       | 4557 D. Francisco Valbuena 2.006                 | 5132 D. Juan Redondo... 2.678,43  |
|                                       | 4558 D. Jose Vidal... .... 8.302                 | 5133 D. Martin Garcia Nieto. 900,36   |
|                                       |  | 5134 D. Juan de Moya.... 1.126,83   |
|                                       |  | 5135 D. Sebastian Rovira. 896,48  |
|                                       |  | 5136 D. Matias Saez Honrubia. 49,50   |
|                                       |  | 5137 D. Juan Antonio Saiz. 6.444,56   |
|                                       |  | 5138 D. Jose Villarejos... 1.434,06   |
|                                       |  | 5139 Doña Francisca Garcia 8.767,56   |
|                                       |  | 5141 D. Francisco Antonio de Egaña.... 6.432,15                                   |
|                                       |  |   |
|                                       |  | <i>Centro de Gobernación.</i>   |
|                                       |  | 4609 Doña Maria Joaquina Mauri. 13.499  |
|                                       |  | 4623 D. Andres Estela... 623,18   |
|                                       |  |   |
|                                       |  | <i>Madrid.</i>  |
|                                       |  | 4696 Doña María del Carmen Victoria.... 43.945                                    |
|                                       |  | 4698 Doña Elena Anzabillit. 126,56  |
|                                       |  | 4724 Doña Antonia Pascual y Mendi.... 47.940,68                                   |
|                                       |  | 4768 Doña Josefa Luna... 42.543,83  |
|                                       |  | 4769 Doña Josefa Nieto... 260,89  |
|                                       |  | 4770 Doña Maria de la Nao. 7.179,24   |
|                                       |  | 4783 Doña Maria Caballeria. 1.726,21  |
|                                       |  | 4617 Doña Isabel Yuste y Revilla. 217,50  |
|                                       |  | 4833 D. Martin Victoria y Olaste. 236,50  |
|                                       |  | 4834 D. Justo Lardie.... 2.737,06   |
|                                       |  | 4847 D. Agustin Fajau... 40.255,63  |
|                                       |  | 4867 Doña Maria Carmen Ruiz. 1.865,33   |
|                                       |  | 4870 D. Miguel Eraso.... 9.617,68   |
|                                       |  | 4871 D. Veremundo Ramirez de Arellano... 4.054,21                                 |
|                                       |  | 4889 Da Felix Aracial... 4.544,39   |
|                                       |  |   |
|                                       |  | <i>Badajoz.</i>   |
|                                       |  | 4923 D. Francisco de Paula Muñoz. 24.193,39                                       |
|                                       |  |   |
|                                       |  | <i>Burgos.</i>  |
|                                       |  | 4943 D. Francisco Barrio Pando. 7.182,27  |
|                                       |  | 4945 Doña Josefa Cristantes. 4.780,83   |
|                                       |  |   |
|                                       |  | <i>Cordoba.</i>   |
|                                       |  | 4995 Doña Victoria Galvez. 6.363,24   |
|                                       |  |   |
|                                       |  | <i>Coruna.</i>  |
|                                       |  | 5007 D. Pablo Santiago Perminon... 367,03   |
|                                       |  |   |
|                                       |  | <i>Granada.</i>   |
|                                       |  | 5043 D. Juan Miguel Lopez. 3.234  |
|                                       |  | 5015 D. Dona Maria Agueda Ugea. 452,24  |
|                                       |  | 5019 D. Jose Aguilar.... 2.951,74   |
|                                       |  |   |
|                                       |  | <i>Jaen.</i>  |
|                                       |  | 5033 D. Gabriel Marcos.... 3.634,83   |
|                                       |  |   |
|                                       |  | <i>Valencia.</i>  |
|                                       |  | 4524 D. Miguel Ibañez... 9.067  |
|                                       |  | 4527 D. Manuel Rodriguez. 8.418   |
|                                       |  |   |
|                                       |  | 4531 Doña Maria Isabel Echizarreta.... 301,80                                     |
|                                       |  |   |
|                                       |  | <i>Valladolid.</i>  |
|                                       |  | 4532 D. Vicente Frescura.. 1.238,48   |
|                                       |  | 4533 Doña Lorenza Hernández.... 2.000,59  |
|                                       |  | 4536 Doña Cláudia Ugon... 9.061,12  |
|                                       |  |   |
|                                       |  | <i>Baleares.</i>  |
|                                       |  | 5091 D. Joaquin Suarez.... 2.514,03   |
|                                       |  |   |
|                                       |  | <i>Vizcaya.</i>   |
|                                       |  | 5079 Doña Vicenta Palon. 17.841,03  |
|                                       |  | 5083 Doña Maria Ana Montalvo Perez.... 13.750,9                                   |
|                                       |  |   |
|                                       |  | <i>Se continuará.</i>   |
|                                       |  | 5202 D. Jose Lamela.... 917,63  |
|                                       |  |   |
|                                       |  | <i>SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.</i>  |